

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

<b>MTOP-SPTM-2021-0105-R Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R de 13 de agosto del 2018 “Normativa para la Prestación del Servicio Público del Transporte Marítimo de Pasajeros entre Puertos Poblados de la Provincia de Galápagos” .....</b>	<b>2</b>
---	----------

#### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

<b>SNAI-SNAI-2021-0047-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana Medina Iribe Anselmo .....</b>	<b>5</b>
--	----------

<b>SNAI-SNAI-2021-0048-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana Montenegro Palafox Hugo Omar.....</b>	<b>8</b>
---	----------

<b>SNAI-SNAI-2021-0049-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana Camacho Valdez Humberto .....</b>	<b>11</b>
---	-----------

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>04-GADZ-2021 Cantón Zapotillo: Que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADM.....</b>	<b>14</b>
---	-----------

<b>05-GADZ-2021 Cantón Zapotillo: Que crea los símbolos cívicos de la parroquia cazaderos .....</b>	<b>34</b>
---	-----------

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0105-R****Guayaquil, 28 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 242 de la Constitución de la República establece: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales";

**Que**, el Art. 313, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

**Que**, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación ";

**Que**, el Art. 394 íbidem, establece que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias ";

**Que**, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial en el Art. 7, literal e), señala que se tiene como funciones y atribuciones: "Determinarlos tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales"; en el Art. 7, literal l) íbidem, señala que tiene como junciones y atribuciones: "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos";

**Que**, el Decreto Ejecutivo # 723, en su Art. 1 establece: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos... "; y, el artículo 2 señala: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las

competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, de 13 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 338 del 01 de octubre del 2018, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aprobó la "NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS";

**Que**, el Ecuador en su calidad de Estado de Abanderamiento, debe cumplir con las normas nacionales e internacionales aplicables a las naves de bandera nacional y su tripulación, a fin de precautelar la seguridad de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación marina procedente de las naves;

**Que**, mediante Informe Técnico contenido en el memorando Nro. MTOP-DTMF-2021-719-ME, de 22 de diciembre del 2021, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, concluye y recomienda que se realice la modificación de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, de 13 de agosto de 2018; y,

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0082-R, del 13 de agosto del 2018 "NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS".

**Art. 2.-** Incluir después del último párrafo del Art. 8 lo siguiente:

*“A petición escrita del Armador, se podrá autorizar a las embarcaciones que se encuentren debidamente regularizadas, para que, de manera excepcional, puedan brindar el servicio en las rutas que no cuentan con frecuencias diarias asignadas, esta autorización se la realizará mediante oficio y se sujetará a las rutas, itinerarios y horarios establecidos en el Anexo 1. La autorización tendrá validez únicamente para la fecha solicitada”.*

**Art. 3.-** Eliminar los literales: d), e) y f), del Art. 9, numeral 9.1.

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 22, por el siguiente:

*“Naves que operen sin Autorización de Ruta.- En el caso de embarcaciones que operen sin la debida Autorización, se solicitará a las Capitanías del Puerto la suspensión del Permiso de Tráfico hasta que regularicen su servicio”.*

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Para continuar prestando el servicio, todas las embarcaciones deberán obtener la Autorización de Rutas hasta el 31 de marzo de 2022, para lo cual, adicional a los demás requisitos establecidos, deben cumplir obligatoriamente con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9.2, referente a los Requerimientos Técnicos, a excepción de los literales d), i) (solo en lo referente a la suficiente altura libre), j) y k). Esta disposición no aplica para emisión de Autorizaciones de Ruta por primera vez.

**Segunda:** Luego de transcurrido el plazo de 12 meses (1 año), contados a partir de la fecha en que se suscriba la presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para renovar la Autorización de Rutas, adicional a los demás requisitos establecidos, todas las embarcaciones deberán cumplir obligatoriamente

con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9.2, referente a los Requerimientos Técnicos, incluidos los literales d), i), j) y k). Sin embargo, para que este plazo sea válido y aplicable, cada armador dentro de la solicitud inicial de autorización de ruta, deberá previamente haber solicitado a la Subsecretaría de Puertos una Inspección Especial para la embarcación que se encuentra operando, para validar el estado y las condiciones de la nave, cantidad de asientos para pasajeros, las condiciones de confort y calidad de servicio existentes, con la finalidad de generar el informe técnico respectivo mediante el cual se recomendará a criterio del inspector, conforme a lo evidenciado, si es procedente conceder dicha conceder la prórroga establecida en la Disposición Transitoria Primera y emitir la Autorización de Rutas correspondiente. Esta disposición aplica para las Autorizaciones de Rutas que fueron renovadas hasta el 31 de marzo de 2022.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y las Unidades Desconcentradas de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alexandra Jacqueline Villacis Parada

**SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDRA  
JACQUELINE  
VILLACIS PARADA**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0047-R****Quito, D.M., 27 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

El Estado de México y la República del Ecuador, se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”,* y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

y *Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO, con número de pasaporte G17157953, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar que cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2021-2682-M, de 12 de agosto de 2021, suscrito por la Directora del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, Valeria Balseca Guadalupe.

El ciudadano de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito Provincia de Pichincha, en fecha 26 de abril de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Una vez realizada la evaluación médica se concluye que ME-IR-AN, presenta CIE: 10:Z000 (Control Médico General), H110 (Pterigon), Z713 (Control de Dieta)*”

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano MEDINA IRIBE ANSELMO, emitido por el psicólogo Paul Aguilar Borja en conclusión manifiesta que: “*(...) la persona privada de libertad manifiesta que quiere ser repatriado a México por acercamiento familiar, ya que toda su familia se encuentra en su país natal aduciendo que necesita ver a su esposa ya que padece de diabetes y que sus hijos también lo necesitan.*”

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-3136-M informó:

*“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de MEDINA IRIBE ANSELMO a los Estados Unidos Mexicanos a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 04 de diciembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resuelve: (...) ACEPTAR la petición del ciudadano MEDINA IRIBE ANSELMO, ciudadano de nacionalidad mexicana portador del documento de identificación G17157953 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;

#### RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana MEDINA IRIBE ANSELMO, con número de pasaporte G17157953, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano mexicano MEDINA IRIBE ANSELMO a las autoridades competentes mexicanas, que para el efecto hubiesen designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**FAUSTO ANTONIO  
COBO MONTALVO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0048-R****Quito, D.M., 27 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

El Estado de México y la República del Ecuador, se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

y *Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, con número de pasaporte G25010649, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar que cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2021-2682-M, de 12 de agosto de 2021, suscrito por la Directora del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, Valeria Balseca Guadalupe.

El ciudadano de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, fue sentenciado a 13 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en fecha 29 de junio de 2018, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL MO-PA-HU-OM, presenta diagnóstico médico general (CIE: 10:Z000) No requiere cuidados paliativos”

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, emitido por el psicólogo Paul Aguilar Borja en recomendaciones manifiesta: “(...) Se recomienda la repatriación a su país natal a fin de fortalecer los vínculos familiares y mejorar el apoyo psico afectivo.”

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-3134-M informó:

*“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR a los Estados Unidos Mexicanos a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”*

*Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;*

*Mediante Resolución de 04 de diciembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resuelve: (...) ACEPTAR la petición del ciudadano MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, ciudadano de nacionalidad mexicana portador del documento de identificación G25010649 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación.*

*En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;*

## **RESUELVO**

- 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR, con número de pasaporte G25010649, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.-** Dispongo a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.-** Entregar la custodia del ciudadano mexicano MONTENEGRO PALAFOX HUGO OMAR a las autoridades competentes mexicanas, que para el efecto hubiesen designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.
- 4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

### ***Documento firmado electrónicamente***

**Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo**  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**FAUSTO ANTONIO**  
**COBO MONTALVO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0049-R****Quito, D.M., 27 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

y *Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, con número de pasaporte G18450275, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar que cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2021-2682-M, de 12 de agosto de 2021, suscrito por la Directora del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, Valeria Balseca Guadalupe.

El ciudadano de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito Provincia de Pichincha, en fecha 11 de mayo de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Una vez realizada la evaluación médica se concluye que CA-VA-HU, presenta un diagnóstico de EXAMEN MEDICO GENERAL CIE: 10:Z000 (Control Médico General), AMIGDALITIS (CIE: 10 J039) No requiere cuidados paliativos*”

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, emitido por el psicólogo Paul Aguilar Borja en conclusión manifiesta que: “*(...) se recomienda analizar la tramitación para la repatriación a su país natal a fin de fortalecer los vínculos parento filiales y familiares nucleares (...).*”

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-3182-M informó:

*“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de CAMACHO VALDEZ HUMBERTO a los Estados Unidos Mexicanos a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 04 de diciembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resuelve: (...) ACEPTAR la petición del ciudadano CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, ciudadano de nacionalidad mexicana portador del documento de identificación G18450275 y EXONERAR LA MULTA impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, como Director General del SNAI;

#### RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana CAMACHO VALDEZ HUMBERTO, con número de pasaporte G18450275, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano mexicano CAMACHO VALDEZ HUMBERTO a las autoridades competentes mexicanas, que para el efecto hubiesen designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Cmnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**FAUSTO ANTONIO  
COBO MONTALVO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO****ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO****(Zapotillo, 25 de octubre de 2021; N° 04-GADZ-2021)****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO****Considerando:**

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye que incluye garantías básicas; entre ellas la señalada en los numerales 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias

y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, en su parte pertinente, que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "Cada gobierno

autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley".

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, (COA), dice "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

**Que**, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, (COA), determina que la referida norma legal se aplicará en: "Los procedimientos administrativos, especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora".

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, (COA), en su parte pertinente establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión. (...)".

**Que**, el artículo 248 numeral 1 del COA dispone: "En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos".

**Que**, la Primera Disposición Derogatoria del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: "Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando".

**Que**, la Séptima Disposición Derogatoria del COA señala: "Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010".

**Que**, la Novena Disposición Derogatoria del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código

Orgánico Administrativo”.

**Que**, la Disposición Final del Código Orgánico Administrativo, determina que entrará en vigencia luego de transcurrido doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Que**, es indispensable establecer el procedimiento administrativo sancionador que se deberá observar para las infracciones previstas en las ordenanzas cantonales vigentes, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal que regula los procedimientos administrativos en el sector público, entre ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN y NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto:** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Zapotillo, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; y,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Artículo 3.- Sujetos de control:** Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico municipal del cantón Zapotillo.
- b) Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del cantón Zapotillo.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

**Artículo 4.- Naturaleza:** La Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, ejercerá las potestades y competencias previstas en este capítulo.

**Artículo 5.- Potestades y competencias.-** Le corresponde a la Comisaría Municipal:

1. El ejercicio de la potestad resolutive, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuida en el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.
2. El ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, procurando los mayores niveles de coordinación con todas los órganos y organismos de la Administración Municipal.
3. Para el cumplimiento de sus actividades, podrá contar con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.
4. Actuará conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) a los procedimientos administrativos y esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III

### DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

**Artículo 6.- Responsabilidad Objetiva:** La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del GAD-Zapotillo es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.- Responsabilidad Administrativa:** La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En el caso de comprobarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

**Artículo 8.- Prescripción:** Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor al plazo de cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

## SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 9.- Inspección:** Se entiende por Inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección se ejercerá a través de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Zapotillo.

**Artículo 10.- Competencia:** Es competencia de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos o quien haga sus veces:

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Zapotillo, serán ejercidos por Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, cuando se trate de la potestad de inspección.
2. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos o quien haga sus veces.
3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializada, tales como, temas de orden ambiental, fauna animal, patrimoniales, etc., podrán ser ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del cantón Zapotillo

**Artículo 11.- Deberes de colaboración:** Los Agentes de Control Municipal, tienen la obligación de colaborar con Gestión de Control Urbano Rural y Riesgos, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección.

**Artículo 12.- Obligaciones de los administrados:** Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al servidor público en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.

2. Facilitar al servidor público autorizado, la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitare la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, se levantará el acta de verificación correspondiente.

**Artículo 13.- Actas de verificación:** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

a) De conformidad.

b) De obstrucción al personal inspector.

c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción administrativa suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el servidor público competente del GAD-Zapotillo y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el funcionario puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa; consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a diez días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del

procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá el Acta de Infracción Presunta.

d) De infracción presunta.

**Artículo 14.- Contenido de las actas.** Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores o agentes de control actuantes.

2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al responsable de Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:

a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.

b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Jefe o Técnico responsable de Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la sección 2 de este capítulo.

**Artículo 15.- Notificación de las actas de verificación:** El acta deberá ser firmada por el inspeccionado, que de ser persona jurídica, será suscrita por el representante legal de ésta, y en caso de ausencia, por cualquiera de sus dependientes. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación; si se tratase de actas de

verificación de una presunta infracción, su suscripción, no implicará aceptación del cometimiento de la infracción.

Si existiese negativa por parte de las personas indicadas anteriormente a firmar el acta, lo hará constar así el servidor público responsable, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

**Artículo 16.- Valor probatorio de las actas de verificación:** Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 17.- Órganos Competentes:** El Comisario Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del servidor público Instructor competente de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Artículo 18.- Instrucción:** Los procedimientos sancionadores empezarán con auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Inspector de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Institución Municipal o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
- b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.
- e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediación del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.
- f) El nombre y apellido del Instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

**Artículo 19.- Sustanciación y prueba:** Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al Comisario o Comisaria Municipal, para que dicte resolución motivada.

Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Comisaría Municipal. La falta de

contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

**Artículo 20.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador:** En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario Instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador. Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad o el régimen de licenciamiento, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al Comisario.

**Artículo 21.- Medidas cautelares.-** Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.- Las medidas cautelares serán aplicadas por el Inspector Municipal que es el funcionario Instructor, cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún

sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

**Artículo 22.- Resolución Administrativa:** Vencido el plazo de prueba, el Inspector (Instructor) remitirá el expediente con el respectivo informe al Comisario Municipal (Sancionador), en el que consten sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente íntegro de la instrucción.

El Comisario Municipal, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del expediente e informe del Instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición.

**Artículo 23.- Potestad de ejecución:** El Comisario adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

**Artículo 24.- Apremio Patrimonial:** Las medidas de apremio patrimonial son las siguientes:

1. El Comisario Municipal podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas coercitivas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere desacatado la suspensión de la obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal, se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que él infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el comisario le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

6. Estas multas se aplicarán, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, inicie las acciones legales correspondientes en contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 25.- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar.**- Los actos administrativos del Comisario Municipal que impongan una obligación de no hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta sección en ejercicio de la potestad de ejecución.

**Artículo 26.- Recursos:** El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**Artículo 27.-Anotación y cancelación:** Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un registro público a cargo de la Comisaría Municipal del GAD-Zapotillo.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutorie.

**Artículo 28.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias:** Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

La Comisaría Municipal dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** Los servidores públicos de la Institución Municipal que laboran en las diferentes dependencias municipales, tienen la obligación de desempeñar sus funciones asignadas, su incumplimiento será sancionado conforme a ley.

**Segunda:** Para el conocimiento y sanción de cualquier infracción a las ordenanzas municipales vigentes se aplicará obligatoriamente el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente normativa municipal.

**Tercera:** En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo en actual vigencia.

**Cuarta:** El servidor público Instructor será el responsable de tramitar la dotación de adhesivo o cualquier otro instrumento en los cuales se puede notificar los actos de inicio, en caso de infracciones administrativas flagrantes.

**Cuarta:** La Institución Municipal, de manera progresiva designará talento humano con conocimientos técnicos-jurídicos para que desempeñen las funciones de Instructor y Sancionador previstos en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Ejecutivo, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”; fue discutida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero y sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre del dos mil veintiuno.



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO”**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 26 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 29 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA**

**POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 04 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO****ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA  
CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO****(Zapotillo, 08 de noviembre de 2021; N° 05-GADZ-2021)****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO****Considerando:**

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos varios derechos colectivos, entre ellos los señalados en el numeral **1**. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; y, **21**. La dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación. (...)

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los objetivos del régimen de desarrollo, entre ellos el señalado en el numeral **7**. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las responsabilidades del Estado, entre ellas la señalada en el numeral **1**. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la señalada en el literal **h**) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en el literal **a**) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos; y, **aa**) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la tramitología para la aprobación de las ordenanzas.

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

**Que**, la parroquia rural Cazaderos del cantón Zapotillo, hasta la presente fecha no cuenta con los símbolos parroquiales, sintetizados en la Bandera, Escudo e Himno, que resalten el espíritu cívico y los anhelos de su comunidad.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cazaderos, previa convocatoria cursada, mediante asamblea general del 21 de septiembre de 2019, socializa los símbolos cívicos parroquiales (bandera, escudo e himno), donde los vocales del gobierno parroquial y comunidad en general, manifiestan estar de acuerdo con los símbolos y solicitan que el Concejo Municipal de Zapotillo los apruebe mediante ordenanza.

**Que**, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en reunión de Asamblea General del 29 de octubre de 2021, previa convocatoria de la misma, socializa el proyecto de ordenanza que crea los símbolos cívicos de la parroquia Cazaderos del cantón Zapotillo, con la presencia de los integrantes del Gobierno Parroquial Rural de Cazaderos, representantes de las Instituciones públicas y comunidad de la parroquia, los mismos que manifiestan estar de acuerdo con la bandera, escudo e himno parroquial para ser aprobados por el Concejo Municipal de Zapotillo.

**Que**, es necesario crear la cultura del civismo, encaminada al respeto a los valores morales y sociales, el respeto a la naturaleza y medio ambiente, que permita un desarrollo sustentable de los pueblos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Generalidades**

**Art. 1.- Constitución y Ámbito.** - Créase los símbolos cívicos con ámbito de aplicación en todo el territorio que le corresponde a la parroquia de Cazaderos del cantón Zapotillo, provincia de Loja, que consiste en la BANDERA, ESCUDO E HIMNO.

## CAPÍTULO II

### DE LA BANDERA

**Art. 2.- La Bandera.** - La Bandera estará estructurada de la siguiente manera:

**a) Forma.** – La bandera su forma es rectangular, de 95 cm de ancho por 1.40 cm de largo, la primera y tercera franja tiene 32 cm de ancho; y, la franja del centro tiene 31 cm de ancho. En el centro de la bandera está endosado el escudo lo más emblemático de la parroquia.

**b.- División.** - La bandera se divide en tres partes: Tres franjas horizontales, una de color rojo, un color verde y otra de color amarillo, con once estrellas color blanco de derecha a izquierda, que representan a los barrios: Boquerón, Cazaderos, Garcías, Hacienda Vieja, Las Pampas, Cruz Blanca, Progreso, Linderos, Las Vegas, Gramadales y Chaguarguayco que conforman a la parroquia Cazaderos.

### 3. Colores y Significado:

**a) Rojo (sangre).** - Significa la sangre derramada de los héroes que defendieron la frontera de la parroquia Cazaderos.

**b) Verde (oscuro).**- Significa la esperanza de sus hijos que lucharon por su pueblo y es el color que más se destaca en la parroquia, pues representa al sublime manto verde de sus plantas, potreros y chacras que pintan nuestra parroquia.

**c) Amarillo (sol).**- Representa al sol que se refleja en el escudo el cual cobija la gran diversidad que existe y este hace que los frutos, plantas y pastos tomen sus debidos colores.

## BANDERA



## CAPÍTULO III

### DEL ESCUDO

**Art. 3.- El Escudo.** - Descripción del Escudo.

El Escudo de la parroquia Cazaderos se compone de los siguientes elementos: Parte superior del Escudo, el astro sol y las montañas, el río, los guayacanes y venado, vaca y cabra, el cultivo de maíz, las palmas de coco y los hombres con herramientas que se utilizan para labrar la tierra. En la parte izquierda la planta de maíz y en la parte derecha la asta con la bandera que flamea.

**Parte superior del Escudo:** Representa la gloria de los habitantes de Cazaderos que con su valor defendieron esta tierra de nobles personas, está escrita su historia resumida en cortas palabras.

**Astro sol y las montañas:** Se encuentra representadas las montañas y el astro sol que con su resplandor da inicio a lo majestuoso que es el bosque seco propio de Cazaderos.

**El río, los guayacanes y venado:** Representa la biodiversidad con que fue bendecida la parroquia Cazaderos, dando espectáculos fenomenales y con una importante variedad de especies tanto en flora y fauna.

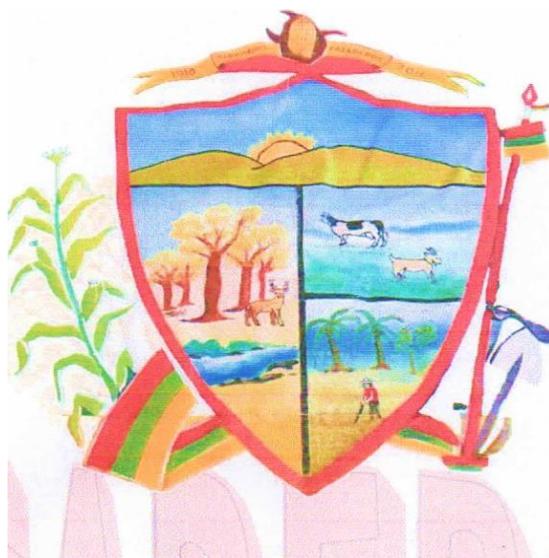
**Vaca y cabra:** Representa al ganado vacuno y caprino propios del lugar, a la vez es el sustento económico de las familias cazaderenses.

**Cultivo de maíz, las palmas de coco y los hombres con herramientas que se utilizan para labrar la tierra:** Simboliza la cosecha de una variedad de productos que esta generosa tierra brinda, como es el maíz, tomate, plátano, naranja, cebolla, yuca y en menor cantidad palmas de coco; junto a estos productos se simbolizan el gran trabajo que hace el agricultor a labrar su tierra para producir una variedad de productos para el hogar.

**En la parte izquierda la planta de maíz:** La mágica planta de maíz con su grano de oro, que durante centenares de años, fue y seguirá siendo un alimento (único compartiendo con nuestros antepasados en cualquier tipo de evento).

**La asta con la bandera que flamea:** Representa al pueblo de Cazaderos siempre listo para defender su territorio de los opresores.

## ESCUDO



## CAPÍTULO IV

### DEL HIMNO

**Art. 4.- Himno.** - Se reconoce como oficial la letra del Himno parroquial de Cazaderos escrita por el señor Leopoldo Paladines; y, la música compuesta por el Lic. Ángel Huiranacocha Ganán.

El Himno tiene un coro y dos estrofas, con el siguiente texto:

## HIMNO A CAZADEROS

### Coro

Salve heroica mi tierra bendita  
De tus hijos la lucha y valor  
Con tu origen el cielo palpita  
Cazaderos de gloria y honor

### I

Como herencia nos dejas tu historia  
Y en las guerras la paz y hermandad  
Con civismo guías nuestra memoria  
Cazaderos de tu nombre inmortal

### II

Once estrellas de lo alto te miran  
Y te brindan su propio fulgor  
Vigilante en las noches se inspiran  
Que cuidado se infiltre el traidor

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La enseñanza de los símbolos cívicos parroquiales en los centros educativos públicos y privados de su jurisdicción, se estará a lo dispuesto por las directrices que emita el Ministerio de Educación.

**Segunda.** - En todos los actos cívicos que se desarrollen en la parroquia Cazaderos del cantón Zapotillo, se iniciará con la entonación de las sagradas notas del Himno Nacional e izadas de las banderas nacional y parroquial, a la culminación del mismo, se entonará el Himno de la parroquia Cazaderos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier ordenanza o resolución expedida con anterioridad que se oponga a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Ejecutivo, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”; fue discutida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre y sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **“ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO”**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 09 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 11 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 12 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.